



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo por perjuicios por obligación de hacer de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso señala que la parte ejecutante puede solicitar la terminación del proceso alegando el pago de la obligación demandada y las costas, o lo que es igual, el cumplimiento de la prestación debida.

Mediante solicitud presentada en este despacho el día trece (13) de octubre del 2023, signada por el apoderado y la parte ejecutante en coadyuvancia, solicitó la terminación de proceso por el cumplimiento de la prestación debida y por haber quedado la demandada a paz y salvo con el demandante por todo concepto.

Observa este despacho que al ser la parte actora la que solicita la terminación del proceso, y siendo viable la solicitud se procederá como en derecho corresponda, así mismo se observa que el ejecutado no se opuso a la demanda en virtud de lo cual no habrá lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso ejecutivo por perjuicios por obligación de hacer de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución. **REEMPLAZAR** los documentos desglosados con copias a costa del ejecutante.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares vigentes dentro del presente proceso. Oficiar a quien corresponda.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme la presente decisión, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO